

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LUNES 18 DE ABRIL DE 1808.

SAN ELEUTERIO OBISPO Y MARTIR.

(Fiesta de Precepto.)

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de San Felipe Neri. Se manifiesta à las $5\frac{1}{2}$ de la mañana, y se oculta à las 7 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 5 h. 27' 33" y se pone à las 6 h. 32' 27". Debe señalar el Relox al punto del mediodia à las 11 h. 59' 16". Aumenta la Equacion 13" 6". Lugar del Sol en la Ecliptica 00 S 28° 16'. Idem en la Equinocial en tiempo 1 h. 45' 1".

Es el 23 de la Luna. Sale à la 1 h. 11' madrugada, y se oculta à las 12 h. 13' medio dia.

Mareas en el centro del Canal entre Puntas y el Caño del Trocadero.

Prim. baxa à la 1 h. 28' madrugada. | Seg. baxa à las 2 h. 7' tarde.

Prim. alta à la 7 h. 47' mañana. | Seg. alta à la 8 h. 29' noche.

COMERCIO.

Paris 21 de Marzo.

Conclusion del número anterior.

XII. Todos los contratos y obligaciones hechas à favor de un jué que no tenga patente por causas extrañas al comercio, podrán ser revisadas à petición del interesado en nuestros Tribunales. El deudor será admitido à probar ha habido usura ó que es efecto de un tráfico fraudulento, y si en realidad se probasen, los créditos se-

rán reducidos prudentemente por el Tribunal, ó anulado si la usura pasó de diez por ciento.

XIII. Las disposiciones del artículo quarto de este Decreto sobre letras de cambio y billetes à la Orden &c., serán aplicables tanto para lo futuro como para lo pasado

XIV. Ningun judío podrá prestar sobre prendas à los criados ó agentes asalariadas, ni podrá hacerlo tampoco à otras personas sino formando por ante un Escribano el competente testimonio que declare que en el mismo acto y en presencia de él y de los testigos fué entregado el dinero, baxo la pena de perder todo derecho à las prendas, cuya restitucion gratuita podrán en este caso mandar hacer los Tribunales. (*Se continuará.*)

Madrid, 25 de Marzo

Por el Ministerio de Hacienda de Indias y à consulta del Supremo Consejo de aquellos dominios se ha expedido la Real orden siguiente.

EL REY. El Gobernador y Capitan general de la Ciudad de la Havana y el Consulado de ella me hicieron presente lo ocurrido con el Juzgado general de Marina de aquel Puerto, con motivo de querer éste que el comerciante Don Henrique Eusebio de Amorrosta llevase à él sus libros mercantiles, con el fin de copiar de ellos algunos asientos que consideraba necesarios para el seguimiento de la pesquisa en que de mi Real orden estaba entendiendo acerca de la conducta del Ministro principal de Marina de dicho Puerto Don Domingo Pavla; y fui servido declarar, à consulta de mi Consejo de las Indias de diez de Febrero de mil ochocientos y tres, por mi Real Cédula de seis de Mayo del mismo año, que la Junta de Marina no debió mandar ni insistir en que Amorrosta llevase sus libros al Tribunal, sino que se compulsasen en su propia casa por el Escribano, y con su asistencia, las partidas que conviniesen al objeto de la comision en que entendia. Antes de la expedicion de esta Real Cédula, y de resultas de haberme tambien dado cuenta de dicha ocurrencia el Comandante general de Marina del enunciado Puerto, tuve à bien resolver por mi Real Orden de veinte y quatro de Enero de dicho año, expedida por el Ministerio de Marina, que el referido Gobernador diese prontamente cumplimiento à mi Real voluntad, explicada en otra Real Orden despacha-

da por la misma via con fecha de diez y ocho de Abril de mil ochocientos y dos, prestando al propio Comandante general los auxilios que habia solicitado para que el enuuciado Amorrosta y otros de su clase compareciesen en la Sala de su Audiencia con los libros en que estaban sentadas dichas partidas, y los que necesitase en lo sucesivo; de que dimanó que aunque por aquel y por el Consulado se le pasó testimonio de la citada Real Cédula, se excusó à darla su cumplimiento à pretexto de lo prevenido en la misma Real Orden; expresando que se arreglaría à ella, y no à la citada Cédula interin no se le comunicase otra cosa por el Ministerio de Marina, adonde daría cuenta de esta nueva ocurrencia. Así lo executó; y en su vista fué servido resolver por otra Real Orden de catorce de Julio de mil ochocientos y quatro, que sin embargo de lo que se declaraba en la enuuciada Real Cédula, quedase en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en la expresada Real Orden de veinte y quatro de Enero de ochocientos y tres, y declarar que esta fué mi soberana voluntad en el caso que dió impulso al recurso de Amorrosta, y en quantos ocurriesen en lo sucesivo de igual ó semejante naturaleza; pero como al mismo tiempo que dicho Comandante me dió cuenta del referido suceso, lo hicieron igualmente por el Ministerio de Hacienda de Indias los expresados Gobernador y Consulado de la Havana, solicitando me dignase ordenar se llevase à efecto lo declarado en la citada Real Cédula, tuve à bien mandar pasarlo à informe de mi Consejo de aquellos Dominios; el que en su cumplimiento, en inteligencia de ello, y de las citadas Reales Ordenes, que tambien se le comunicaron por la via de Gracia y Justicia, me propuso su dictamen en consultas de veinte y uno de Julio de mil ochocientos y quatro, y quince de Diciembre de mil ochocientos y seis; y en vista de todo he resuelto se lleve à efecto la citada mi Real Cédula de seis de Mayo de mil ochocientos y tres, y para conciliarla con las enuuciadas Reales Ordenes expedidas por el Ministerio de Marina, declarar (como declaro) por punto general, que los libros mercantiles no se deben extraer de las casas de los comerciantes; à no ser que el Tribunal de Marina, ú otro de igual autoridad, consideren absolutamente preciso para la comprobacion de alguna causa en que interese mi Real servicio que las partidas se compulsen en sus Juzgados; en cuyo caso se obligará à los comerciantes à presentarlos en él para que à su presencia, y no de otro modo, se compulsen las necesarias. Por tanto mando à

los Virreyes, Audiencias y Gobernadores de mis Reynos de las Indias, Islas adyacentes y de Filipinas, à los Comandantes generales de Marina, y Consulados de aquellos Dominios, y à los demas Tribunales, Jueces y personas à quienes corresponda, guarden, cumplan y executen esta mi Real resolution, segun y en los terminos que queda expresado; por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid à veinte y ocho de Enero de mil ochocientos y ocho.

NOTICIAS PARTICULARES DE CADIZ.

XAVISO.

Circular del Ilustrísimo Señor Obispo de Cádiz à los Vicarios de su Obispado, para la Rogativa que manda hacer S. M. el Señor Don Fernando Septimo. Se hallará de venta en la Imprenta de este Periódico, plazuela de las Tablas.

Cádiz 16 de Abril.

Sin Cambios por la Fiesta.

DIVERSION PUBLICA.

TEATRO.—En el de esta Ciudad se representará esta noche la Comedia en tres actos, titulada: *El Desden con el Desden*; seguirá un duo titulado: *La Alina ó Reyna de Golconda*, que cantará la Señora Manuela Morales; en seguida se baylarán las boleras; y se dará fin con el divertido Saynete titulado: *El Pi-caro castigado.*

A las siete y media.

CON REAL PERMISO.

En la Imprenta de Don Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno, plazuela de las Tablas,